

REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Miércoles, 5 de Agosto de 2009

12:38:13 p.m.

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A CARGO DEL DIPUTADO GERARDO BUGANZA SALMERÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, Gerardo Buganza Salmerón, Diputado Federal de la LX Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 55 fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes retos planteados por el Gobierno Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 consiste en el abatimiento del rezago existente en materia de infraestructura para el suministro de agua potable, el establecimiento de los servicios de drenaje y alcantarillado así como para el tratamiento de aguas residuales.

Comprometido con establecer el tema del agua como una prioridad nacional, el Partido Acción Nacional instituyó en su plataforma para la LX Legislatura la necesidad del diseño de una estrategia de corto, mediano y largo plazo que garantice la oferta, el abasto y el uso racional del agua, así como el impulso a un programa de participaciones públicas y privadas que facilite la inversión en plantas de tratamiento de agua residual, de tal suerte que permita su reutilización y privilegie el monitoreo de su uso eficiente.

Nuestro país enfrenta un rezago importante en cuanto al tratamiento de aguas residuales. De acuerdo a datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en el año 2007, las 1,710 plantas de tratamiento de aguas residuales municipales en operación a nivel nacional, a pesar de contar con una capacidad instalada de 106.27 m³/s, trataron solamente 79.29 m³/s equivalente al 38.3% de los 207 m³/s recolectados en los sistemas de alcantarillado.

En relación a lo anterior, como parte de las estrategias del Programa Nacional Hídrico 2007-2012, se plantea la necesidad de tratar las aguas residuales generadas así como fomentar su reuso e intercambio, la mejora del desarrollo técnico, administrativo y financiero del sector hidráulico, impulsando el proceso de descentralización de funciones, programas y recursos que realiza la Federación hacia los estados, municipios y usuarios con la finalidad de lograr un mejor manejo del agua.

Así, para atender estos objetivos, el Gobierno Federal instrumenta, a través de la CONAGUA, el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), con el fin de atender y reforzar la infraestructura hidráulica, realizar las obras nuevas que requiere el crecimiento de la demanda del recurso, así como adecuar y utilizar plenamente la infraestructura existente.

Este Programa Federal tiene como objetivo específico, fomentar y apoyar a las entidades federativas y municipios en el desarrollo de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en centros de población mayores a 2,500 habitantes, mediante acciones de mejoramiento en la eficiencia operativa y uso del recurso hídrico.

El Manual de Operación y Procedimientos de este programa señala que, para acceder a sus beneficios, las entidades federativas o municipios deberán cubrir requisitos como suscribir un convenio o acuerdo con el Gobierno Federal para la conjunción de acciones con objeto de impulsar el federalismo y la descentralización de Programas Hidráulicos en cada entidad; aportar recursos como contraparte de inversión, los cuales no deberán provenir ni ser considerados en otros Programas Federales; así como, presentar una propuesta anual de inversiones, entre otros.

Una vez cubiertos estos requisitos, con base en la disponibilidad presupuestaria, las propuestas por parte de los Organismos Operadores se seleccionarán conforme a criterios relativos a acciones de macro y micro medición, de padrón de usuarios, facturación y cobranza, de ampliación de cobertura de agua potable, de detección y eliminación de fugas y de ampliación de cobertura de saneamiento.

De esta manera, los recursos que podrán asignarse a través de este Programa Federal alcanzarán hasta un 50% del monto de inversión requerido para acciones de saneamiento y hasta un 75% para el financiamiento de estudios y proyectos, incluyendo los estudios de preinversión que permitan definir obras a realizar dentro de este Programa.

De manera adicional, por medio del Programa Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales que instrumenta la CONAGUA, se otorgan apoyos a los prestadores del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para diseñar, construir, ampliar y rehabilitar plantas de tratamiento de aguas residuales, así como para incrementar el volumen tratado o mejorar sus procesos de tratamiento.

En este caso los porcentajes máximos de apoyo federal a los que pueden acceder, de manera prioritaria, aquellos organismos operadores para poblaciones no mayores a medio millón de habitantes ascienden a 70% para construcción o ampliación de infraestructura, 60% para rehabilitación y 70% para estudios y proyectos. Adicionalmente, los apoyos podrán incrementarse hasta en 20% dependiendo del porcentaje de agua tratada que sea reusada.

Es importante resaltar que para acceder a los beneficios de ambos programas se requiere que el ejecutor aporte una contraparte de la inversión la cual, de acuerdo con la Comisión Nacional del Agua, para el caso de una planta tipo, sería al menos de 3.5 millones de pesos (mdp) si el financiamiento se obtiene mediante el APAZU o 2.1 mdp si el apoyo federal se diera mediante el Fondo Concursable.

Además, es relevante señalar que el costo de operación y mantenimiento oscila entre \$1.20 y \$1.30 por cada metro cúbico (m³) tratado, por lo cual el ejecutor tendría que aportar como mínimo entre \$0.70 y \$0.80 si cumple con las condiciones de descarga y cuenta con el monto máximo de apoyo proporcionado por el Fondo Concursable. A este respecto, también debemos tomar en cuenta que este apoyo federal se otorgará anualmente y sólo podrá renovarse por un periodo máximo de 4 años por lo que, los años subsecuentes los gastos de operación y mantenimiento deberán ser cubiertos por el Organismo Operador.

Debido a lo anterior, se vuelve indispensable generar recursos complementarios para construir y renovar la infraestructura hidráulica, dada la problemática fiscal que los Organismos Operadores vienen arrastrando y la carencia de inversiones que enfrenta el sector hidráulico para sanear los cuerpos de agua y dar tratamiento a las descargas de aguas residuales municipales, además de que en muchas ciudades la infraestructura existente se caracteriza por su antigüedad y obsolescencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso a, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Asimismo, la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia de agua, establece en su artículo 44 que corresponde al municipio, al Distrito Federal y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine la autoridad del agua.

En concordancia con lo anterior, la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33, inciso a, establece dentro de los rubros de competencia municipal a los que podrán destinarse los recursos asignados mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), los relativos a agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, no obstante, no contempla el tratamiento de aguas residuales. Esto no resulta coherente con lo establecido en la fracción V del citado artículo, en la que se establece que los estados y los municipios deberán procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Dada la naturaleza del FISM, los municipios deberán destinar las aportaciones recibidas a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema. En este sentido resulta relevante señalar que, de acuerdo con la Comisión Nacional de Población, entidades como Chiapas, Oaxaca, Yucatán, Puebla y el Estado de México aún enfrentan altas tasas de mortalidad por enfermedades diarreicas en menores de cinco años, las cuales en 2006 fueron de 43.4, 31.7, 24.7, 23.0 y 20.9, respectivamente. Esta situación podría revertirse destinando mayores recursos al saneamiento de aguas residuales, ya que el rezago existente mencionado conlleva una serie de externalidades negativas debido a que, la calidad físico-química y biológica del agua está asociada con la salud de la población.

Así, la falta de saneamiento, además de ocasionar problemas ambientales como la contaminación del agua, puede generar enfermedades transmisibles de gravedad moderada como infecciones oculares, óticas o gastrointestinales, otras que pueden llegar a ser más graves como es el caso del cólera o la tifoidea y, en casos extremos de contaminación química, puede relacionarse con consecuencias a largo plazo como cáncer, efectos endocrinos, inmunológicos o neurológicos.

Esta iniciativa reconoce que la naturaleza del FISM está orientada a acciones sociales básicas que beneficien a sectores de la población que se encuentren en condiciones de extrema pobreza y rezago social, sin embargo, considero necesario que tomemos en cuenta que el no destinar recursos a acciones de saneamiento puede generar que la población, al no contar con agua de primer uso, utilice agua contaminada y enfrente por tanto problemas de salud como los anteriormente señalados. Esto mermará sus oportunidades de desarrollo y los mantendrá en pobreza extrema generando así un círculo vicioso.

Atendiendo a lo anterior, en la iniciativa se propone incorporar el tratamiento de aguas residuales dentro de los rubros contemplados para el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), lo cual coadyuvará a que los municipios generen las inversiones requeridas para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura creada desde el alcantarillado hasta el tratamiento de las aguas residuales.

Es importante mencionar que los recursos de este fondo para saneamiento también podrán ser del conocimiento de la población beneficiaria y, al ser federales, podrán ser fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación.

Considerando, además, que el crecimiento de la población del país en los últimos 55 años ha generado la disminución de la disponibilidad natural media per cápita de agua al pasar de 18,035 m³/hab/año en 1950 a tan sólo 4,312 en 2007 y que, de acuerdo a los escenarios estudiados por la Comisión Nacional del Agua y a las proyecciones del Consejo Nacional de Población, en el año 2030 se reducirá a 3,705 m³/hab/año, lo que hace necesario contribuir al tratamiento de las aguas residuales, ya que incrementar sus volúmenes permitirá sustituir agua de primer uso por agua residual tratada, así como recuperar la calidad de los ríos y lagos del territorio e incrementar la recarga de los acuíferos.

Para desarrollar e implantar los esquemas que permitan generar las inversiones requeridas tanto para construcción como para la operación y mantenimiento de la infraestructura creada para el tratamiento de las aguas residuales, se vuelve indispensable la complementariedad y corresponsabilidad de los recursos federales, estatales, municipales y del sector privado, ya que así será posible garantizar la gestión integral de los recursos hídricos, lo cual constituye uno de los grandes retos del sector hidráulico y sólo asumiendo cada agente de manera responsable su participación se podrá asegurar la permanencia de los sistemas del sector que hacen posible satisfacer las necesidades básicas de la población.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la H. Cámara de Diputados, a 29 de Julio de 2009.

Diputado Federal Gerardo Buganza Salmerón

Se recibió del diputado Gerardo Buganza Salmerón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, un proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.